



## Procedimiento de búsqueda de personas desaparecidas: Chile y España

Chile no cuenta con una definición legal de “persona desaparecida”, por lo que los operadores del sistema utilizan el término “presunta desgracia” para tratar estos casos.

De acuerdo a la información disponible, aunque no existe un procedimiento preestablecido, cualquier persona puede denunciar la desaparición de un tercero ante la Policía de Investigaciones (PDI), Carabineros de Chile, Ministerio Público, o los Tribunales de Justicia.

La PDI cuenta con una Jefatura Nacional de Ubicación de Personas que opera a través de la Brigada de Ubicación de Personas Metropolitana. Esta cuenta con un instructivo dirigido al público donde establece los pasos a seguir frente a una presunta desgracia. Esta brigada recibe denuncias directamente, y realiza las primeras diligencias, para luego entregar los resultados de las mismas al Ministerio Público. Asimismo cuenta con alianzas estratégicas con entidades públicas y privadas para la difusión de casos de personas perdidas, y con un protocolo interno de procedimiento.

Por su parte, el Servicio Médico Legal recibe del público los datos de personas desaparecidas y los contrasta con sus datos de personas fallecidas no identificadas, y además, comunica periódicamente las identificaciones que realiza al Ministerio Público y a la PDI.

Carabineros de Chile, cuenta con una Sección de Encargos de Personas (SEP), que coordina y agiliza la búsqueda de personas desaparecidas. Asimismo, tiene una base de datos en línea, donde se

procesan las denuncias recibidas en todas las unidades policiales del país.

En España, la actuación de la policía se rige por la Instrucción de la Secretaría de Estado de Seguridad 1/2009, la cual regula el procedimiento a seguir ante desapariciones de menores de edad y otras consideradas en la misma directiva como “de alto riesgo”. Éste contempla un formulario único que debe ser llenado al momento de recibir la denuncia. Asimismo, establece que la unidad que recibe la denuncia debe verificar si se trata o no de una “desaparición de alto riesgo”, de acuerdo a los criterios establecidos en ella propia directiva.

La denuncia se incorpora a la Base de Datos de Personas Desaparecidas y Restos Humanos sin Identificar (PDYRH) del Ministerio del Interior, la que detecta automáticamente coincidencias con otras bases de datos, y facilita el seguimiento del caso.

Tras recibir la denuncia, se procede en forma inmediata a realizar las gestiones de localización y se notifica a todas las unidades de servicio que se considere necesario y a las autoridades que corresponda de acuerdo al protocolo que se determine al efecto.

Además se cuenta con diversos sistemas de alerta en relación con niños y con una base de información genética.

**Matías Meza-Lopehandía G.**

Es abogado (Universidad de Chile, 2009) y MSc en Derechos Humanos en (London School of Economics, Reino Unido, 2013). Sus especialidades son Derechos Internacional Público, Derechos Humanos, Derecho Constitucional.

E-mail: [mmezalopehandia@bcn.cl](mailto:mmezalopehandia@bcn.cl)

Tel.: (56) 32 226 3181

**Sección  
Asesoría Técnica Parlamentaria  
Departamento  
de Estudios, Extensión y Publicaciones**

Está enfocada en apoyar preferentemente el trabajo de las Comisiones Legislativas de ambas Cámaras, con especial atención al seguimiento de los proyectos de ley. Con lo cual se pretende contribuir a la certeza legislativa y a disminuir la brecha de disponibilidad de información y análisis entre Legislativo y Ejecutivo.

**Contacto**  
E-mail: [atencionparlamentarios@bcn.cl](mailto:atencionparlamentarios@bcn.cl)  
Tel.: (56)32-226 3168 (Valpo.)

## Introducción

A solicitud del requirente, se explora el modo en que el ordenamiento jurídico chileno procesa el desaparecimiento de personas. Asimismo, se describe el modo en que esto está regulado en la normativa española. Finalmente, en un anexo se presentan las iniciativas legales actualmente en tramitación o archivo en el Congreso Nacional que buscan regular la materia

El presente documento ha sido elaborado a solicitud de parlamentarios del Congreso Nacional, bajo sus orientaciones y particulares requerimientos. El tema que aborda y sus contenidos están delimitados por los parámetros de análisis acordados y por el plazo de entrega convenido. No es un documento académico y se enmarca en los criterios de neutralidad, pertinencia, síntesis y oportunidad en su entrega.

## I. Chile

### 1. Procedimiento ante desaparición de personas

Actualmente, no existe una definición legal de “persona desaparecida”. Sin embargo, se utiliza la figura de “presunta desgracia” para referirse a las denuncias que terceras personas hacen respecto de familiares o personas cercanas que se han perdido o extraviado, y respecto de los cuales se cree podría haberles ocurrido una desgracia. En otras palabras, se trata de una calificación provisional realizada por los operadores del sistema en relación a la desaparición de personas.

De acuerdo a la página web oficial de la Policía de Investigaciones de Chile (PDI, s/f), cualquier persona puede hacer una denuncia ante una unidad policial de la Policía de Investigaciones (PDI), ya sea (i) en forma presencial; (ii) telefónicamente, al número 134 o directamente a la Brigada de Ubicación de Personas Metropolitana (BRIUP); o (iii) vía correo-e ([briup@investigaciones.cl](mailto:briup@investigaciones.cl)). Asimismo, de acuerdo a la misma fuente, el denunciante puede dirigirse a cualquier comisaría de Carabineros de Chile, oficina del Ministerio Público, e incluso, a los Tribunales de Justicia, para hacer la respectiva denuncia.

Ahora bien, actualmente no existe un procedimiento establecido por ley para regular la intervención institucional en estas situaciones.

Sin embargo, la PDI ha emitido un instructivo con los pasos a seguir para hacer la denuncia (Salazar, 2015). Éste sugiere realizar averiguaciones con el entorno cercano del presunto desaparecido antes de realizar la denuncia. Si aquello resulta infructuoso, entonces se debe realizar la denuncia en los lugares indicados arriba, acompañando todos los datos de identificación del extraviado, fotografías recientes, y otros que puedan ayudar a dar con su paradero (marcas especiales, vestimenta y circunstancias en que fue visto por última vez, etc).

Además, conforme a lo que se ha podido recabar en sus páginas web institucionales, diversas instituciones cuentan con unidades especializadas o protocolos para colaborar en la ubicación de estas personas, las que se repasan a continuación.

#### 1.1. Jefatura Nacional de Ubicación de Personas de la Policía de Investigaciones (JENAUP)

De acuerdo a la página web oficial de la PDI, la JENAUP fue creada mediante Orden General N.º 2168 de fecha 30 de noviembre de 2007. Esta depende de la Subdirección Operativa de la PDI. Opera a través de la Brigada de Ubicación de Personas Metropolitana (BRIUP), la cual “[c]umple las solicitudes del Ministerio Público y Unidades de la PDI a lo largo del territorio nacional”, estudiando los casos pendientes y analizando las zonas de rastreo de difícil acceso (PDI, s/f). Su finalidad es dar cumplimiento a las ordenes de investigar por presunta desgracia, emanadas del Ministerio Público o por los tribunales competentes en forma centralizada, para procesarlas y analizarlas. Además, elabora planes para la prevención e investigación de delitos relacionados, coordina las investigaciones y elabora estadísticas.

Asimismo, la BRIUP recibe directamente denuncias del público, y procede a realizar las primeras diligencias, de conformidad al protocolo de actuación respectivo (Flores, 2015).

De acuerdo a la información recabada a través de entrevistas con funcionarios de la BRIUP, conforme a dicho protocolo (Flores, 2015; Vásquez, 2015), al recibir una denuncia, debe llenarse un formulario con la información relativa al caso, incluyendo las características y rutinas del desaparecido, entre otros antecedentes. Luego se procede a realizar las diligencias rápidas, adecuadas a las características propias del caso. Así, por

ejemplo, si la persona desaparecida padece de adicción a las drogas, se procede a contactar a Carabineros para verificar si ha sido detenido, etc. Asimismo, se informa a la brevedad al Ministerio Público, enviando formalmente los antecedentes dentro de las siguientes 24 horas. Normalmente, el MP despacha una orden de investigar a la propia BRIUP.

La BRIUP cuenta con un sistema informático de gestión policial, al cual se ingresa el encargo de búsqueda de la persona, lo que advierte del caso a todas las reparticiones de la PDI, incluyendo Policía Internacional. Asimismo, de acuerdo a las características y urgencia del caso, la BRIUP puede publicar el encargo en las redes sociales a través de sus cuentas institucionales (*Twitter* y *Facebook*), y en una sección especial de su página web<sup>1</sup> (Vásquez, 2015).

A partir de los resultados de las diligencias, se califican los casos en tres categorías de acuerdo a su complejidad.

Los casos de baja complejidad, son aquellos que se resuelven con las primeras averiguaciones. Los de media complejidad, son aquellos en que existen indicios que la persona está viva, pero que voluntariamente quiere permanecer desvinculada de su entorno. Estos casos se cierran cuando se cuenta con al menos dos indicios que corroboren que la persona está viviendo libremente en otro lugar (por ejemplo, controles médicos de mujer embarazada).

Los casos de alta complejidad son aquellos que no arrojan resultados después de agotado el protocolo de búsqueda. En estos se presume la existencia de un delito y se continúa con la investigación.

Por otra parte, la JENAUP cuenta con lo que denomina “Alianzas Estratégicas”, con instituciones públicas y privadas para la ubicación de personas extraviadas. De acuerdo a la página web citada, actualmente cuenta con tres de estos acuerdos:

- SOPROLE, para la publicación de fotografías de personas extraviadas en *pack* de doce cajas de leche;
- Chilectra, para la publicación de fotografías y datos de personas

extraviadas en las boletas que emite a sus clientes;

- Servicio Médico Legal, para la cooperación y el intercambio de información, particularmente para la identificación de cuerpos NN, y no reclamados.

## 1.2. Servicio Médico Legal (SML)

El SML depende del Ministerio de Justicia, y tiene por objeto principal asesorar al Ministerio Público y a los Tribunales de Justicia en materias médico-legales (arts 1 y 2 Decreto con Fuerza de Ley 196 de 1960).

Conforme a su página web oficial, cualquier persona puede ingresar los datos personales y la descripción física de una “persona presuntamente desaparecida” (SML, s/f). El Servicio sugiere aportar documentos tales como fotografías con sonrisa donde se pueda examinar la dentadura; fichas dentales; fichas clínicas; radiografías corporales. Luego, contrasta los datos aportados con su registro de personas fallecidas no identificadas.

El SML informa cada quince días a la BRIUP, a Carabineros de Chile y al Ministerio Público de las identificaciones que realice, pero no tiene atribuciones para contactar a los familiares de personas fallecidas identificadas no reclamadas (SML, s/f).

## 1.3. Carabineros de Chile

De acuerdo a la página web institucional, frente a una presunta desgracia, cualquier persona puede acercarse a la Unidad de Carabineros más cercana a su domicilio a entregar los antecedentes (Carabineros de Chile, s/f).

El 29 de julio de 2002, mediante Orden General N° 1483, la Dirección General de Carabineros creó la Sección de Encargos de Personas (SEP), con el objetivo de coordinar y agilizar la búsqueda de personas desaparecidas. Ese mismo año, se creó una base de datos en línea, donde se procesan las denuncias recibidas en todas las unidades policiales del país (Proyecto de Ley Boletín 6182-07).

De acuerdo a la información recabada, luego de las primeras diligencias, Carabineros remite el caso al MP, quien ordena a la BRIUP continuar con la investigación (Vásquez, 2015).

<sup>1</sup> Cfr. [http://www.policia.cl/ubicacion\\_personas/portada/index.htm](http://www.policia.cl/ubicacion_personas/portada/index.htm)

## II. España

En España, al igual que en Chile, la “desaparición de personas sin causa aparente” no constituye por sí misma un delito (BOCG, 2013), sin perjuicio de que pueda ser consecuencia de uno (ej. secuestro), y de que en ámbito civil pueda tener efectos jurídicos (muerte presunta).

La Unión Europea cuenta con una recomendación que contiene los principios relativos a personas perdidas (*missing persons*) y la presunción de muerte. Este instrumento define el concepto de “persona perdida” como aquella cuya existencia se ha vuelto incierta, porque ha desaparecido sin dejar huellas y no existe certeza sobre si se encuentra viva o muerta (Consejo de Europa, 2009).

### 1. La actuación de la policía

La actuación de la policía se rige por la Instrucción de la Secretaría de Estado de Seguridad 1/2009, la cual regula el procedimiento a seguir ante desapariciones de menores de edad y otras consideradas en la misma directiva como “de alto riesgo”. Esta normativa ha sido complementada por la norma técnica de funcionamiento 14/2009 sobre actuación de la Guardia Civil, y la instrucción técnica 13/2010, que regula la actuación de las unidades de investigación de policía judicial.

De acuerdo a lo señalado por el Comandante de la Unidad Técnica de la Policía Judicial de la Guardia Civil ante la Comisión Especial del Senado para el estudio de la problemática de las personas desaparecidas sin causa aparente, “[t]odas estas instrucciones fijan protocolos que se basan en la idea de que las actuaciones desarrolladas en las primeras horas de la desaparición son cruciales para el trabajo policial e incrementan la eficacia de las investigaciones” (BOCG, 2013: 95).

La Instrucción establece que las unidades policiales que reciban una denuncia de desaparición deben aplicar inmediatamente el “Modelo de Denuncia por Persona Desaparecida”, el cual es firmado y enviado a la Autoridad judicial que corresponda (instrucción segunda).

Una vez recibida la denuncia, la unidad policial debe establecer, *prima facie*, la calificación del caso. Esto es, si se trata o no de una desaparición de “alto riesgo”. Son consideradas

como tales (i) las que involucren a menores de edad, salvo los casos en que sea evidente que se trata de una desaparición voluntaria (ej. evasión de centro acogida)<sup>2</sup>; (ii) la que aparezca como una desaparición forzada o exista riesgo para la vida o integridad del desaparecido; y (iii) cualquier otra que requiera dicha calificación en atención a la circunstancias del caso, particularmente en aquellos en que pueda constituir un peligro para terceros, o el extraviado padezca de alguna desventaja física o mental (instrucción cuarta).

De acuerdo a la instrucción quinta, la denuncia debe ser incorporada sin más trámite en la Base de Datos de Personas Desaparecidas y Restos Humanos sin Identificar (PDYRH)<sup>3</sup>. Ésta la deriva en forma inmediata a la Unidad Central de Policía Judicial competente, para que ésta ratifique la calificación que se ha hecho de la denuncia (de alto riesgo o no) (instrucción quinta). El sistema además detecta automáticamente posibles coincidencias y alerta a la Unidad de Policía Científica que corresponda y permite un seguimiento efectivo e individualizado de cada caso (tercera y duodécima instrucción).

Asimismo, se incorporan a la la Base de Datos de Señalamientos Nacionales (BDSN) y en el Sistema de Información de Schengen (SIS).

Tras recibir la denuncia, se procede en forma inmediata a realizar las gestiones de localización y se notifica a todas las unidades de servicio que se considere necesario y a las autoridades que corresponda de acuerdo al protocolo que se determine al efecto.

#### 1.1. Casos de Alto Riesgo

Los casos catalogados como de alto riesgo tienen un procedimiento especial que contempla una serie de gestiones que deben verificarse a la brevedad (instrucción sexta).

Primero, la Unidad de Policía Científica o Criminalística que corresponde comienza la investigación con una inspección ocular del lugar y elabora un informe sobre la persona desaparecida. Además remite a INTERPOL el

- 2 Algunos expertos han criticado que no se contemple un tratamiento especial de los casos en que se trata de una desaparición forzada que involucre a familiares del menor de edad (ej. sustracción de menores).
- 3 De acuerdo a lo señalado por el Ministerio de Justicia ante el Senado de las Cortes Generales, esta base de datos es administrada por el Ministerio del Interior (BOCG, 2013).

Formulario Internacional de Obtención de Datos sobre Persona Desaparecida.

Luego se alerta a las unidades centrales de cada cuerpo policial, y al Centro Permanente de Información y Coordinación, que la comunica a todas las entidades pertinentes (ej. policía aduanera).

A continuación se evalúa tomar medidas como emitir alerta internacional, crear una Célula de Seguimiento, esto es, un grupo operativo especial a cargo de la investigación, o activar el Sistema de Alerta por Desaparición de Alto Riesgo (SADAR).

Por su parte, la Unidad de Policía Judicial que esté a cargo de la investigación, chequea las bases e datos y registro públicos y contacta a la familia para obtener más información.

Si la persona es hallada, se da noticia al denunciante, y se registra en la base datos.

## **1.2 Sistemas de Alerta**

### **1.2.1. Sistema de Alerta por Desaparición de Alto Riesgo (SADAR)**

Se trata de un mecanismo multiplataforma para la difusión de avisos y peticiones urgentes de colaboración de la población en la ubicación de una persona desaparecida y su extensión a plataformas análogas de carácter internacional. El sistema incluye medios de comunicación social, plataformas tecnológicas, organizaciones sociales con capacidad de transmitir mensajes a la sociedad y convenios que lo hagan posible (instrucción décima).

### **1.2.2. Línea telefónica para niños desaparecidos**

En el caso de los niños desaparecidos, existe una línea telefónica para hacer denuncias o entregar información respecto de esos casos. La llamada se traslada a la Dirección General de la Policía y de la Guardia Civil, para seguir los protocolos establecidos (instrucción undécima).

### **1.2.3 Sistema de alerta temprana por desaparición de menores (Alerta - Menor Desaparecido)**

Mediante la Instrucción N.º 14/2014 de la secretaría de Estado de Seguridad, que busca dar cumplimiento a los acuerdos del Consejo de Justicia y Asuntos de Interior de la Unión Europea, del año 2008, se creó la Alerta - Menor Desaparecido (AMD).

Conforme a ésta, la cláusula de seguimiento o el Jefe de la Unidad de Policía Judicial responsable, puede activar este procedimiento, en interés del menor y la investigación (instrucción primera). En ese caso, se envía la información a la Unidad Central de Policía Judicial, quien remite los antecedentes al Centro Permanente de Información y Coordinación (CEPIC) de la Secretaría de Estado de Seguridad. Quien decide la distribución de la AMD es el Director del Gabinete de Coordinación y Estudios de dicha Secretaría, la cual es responsable de la administración del sistema. La difusión se hace a través de entidades públicas o privadas en Convenio de Colaboración, a los Cuerpos de Seguridad, la división de Cooperación Internacional del Cuerpo Nacional de Policía, y sistemas análogos de alcance internacional.

## **1.3 Identificación genética: Programa Fénix**

El Programa Fénix, administrado por el Ministerio del Interior, es una base de datos que contiene la información genética (ADN) de todos los cadáveres no identificados y una base voluntaria de ADN de familiares genéticamente relacionados con las personas desaparecidas (BOCG, 2013).

## **1.4. Coordinación del sistema**

Cada Cuerpo Policial cuenta con una unidad coordinadora del control y seguimiento de las investigaciones por desapariciones a nivel nacional y provincial. Dicha repartición está encargada de coordinar los dispositivos de búsqueda, establecer enlaces con otros cuerpos policiales, y vigilar el cumplimiento de los protocolos.

## Anexo I: Proyectos de ley relativos a la regulación del procedimiento frente a la desaparición de personas

A través del sistema de búsqueda de la página web del Senado, se ingresó la frase “presunta desgracia” para su detección en el texto del título y/o del mensaje o moción. Luego se revisó el contenido de cada uno de ellos, para excluir aquellos que no se dirigían a la regulación del procedimiento de desaparición de personas. El resultado se muestra en la siguiente tabla.

Tabla N.º 1. Proyectos sobre regulación del procedimiento ante la desaparición de una persona.

N.º de Boletín	Fecha de ingreso	Nombre del proyecto	Estado de la tramitación
3233-18	07/05/2003	Busca potenciar y agilizar la búsqueda de personas y niños extraviados	Archivado
3632-18	11/08/2004	Establece la política nacional sobre prevención del desaparecimiento de personas y búsqueda y reinserción familiar y social de las personas aparecidas.	Archivado
4641-07	02/11/2006	Modifica el Código Procesal Penal estableciendo diligencias prioritarias para la investigación de desaparecimientos de personas.	En trámite. Ingresado a primer trámite constitucional (Cámara de Diputados)
5369-07	04/10/2007	Modifica el artículo 83 letra e) del Código Procesal Penal, para los efectos de que las primeras diligencias en materia de menores y dementes puedan ser realizadas por las policías	En trámite. Ingresado a primer trámite constitucional (Cámara de Diputados)
5954-18	08/07/2008	Crea un Fondo Especial para la Difusión y promoción de la búsqueda de personas desaparecidas.	En trámite. Ingresado a primer trámite constitucional (Cámara de Diputados)
6182-07	04/11/2008	Autoriza interceptaciones telefónicas para el caso de personas perdidas o extraviadas	En trámite. Ingresado a primer trámite constitucional (Cámara de Diputados)

Fuente: elaboración propia a partir de datos disponibles en [www.senado.cl](http://www.senado.cl)

## Referencias

Boletín Oficial de las Cortes Generales - Senado (BOCG). (2013, diciembre 23). Disponible en: <http://bcn.cl/1swda> (octubre, 2015).

Council of Eurpe. (2009). Principles concerning missing persons and the presumption of death Recommendation CM/Rec(2009)12 and explanatory memorandum. Disponible en: <http://bcn.cl/1swov> (octubre, 2015).

Flores, S. (2015, 22 de octubre). Comunicación telefónica del autor con el Sub-Comisario Flores de la BRIUP de la PDI.

Salazar, C. (2015, 18 de agosto). ¿Sabe usted cómo proceder ante una presunta desgracia? La Nación. Disponible en: <http://bcn.cl/1svok> (octubre, 2015).

Vásquez, J. (2015, octubre 28). Comunicación telefónica del autor con el Sub.Comisario Julio Vásquez de la BRIUP de la PDI.

## Páginas web

Carabineros de Chile. (S/f). ¿Qué hacer?. Disponible en: <http://bcn.cl/1sw3r> (octubre, 2015)

Policía de Investigaciones de Chile, PDI. (s/f). Ubicación de personas. Disponible en: <http://bcn.cl/1svb4> (octubre, 2015).

Servicio Médico Legal, SML. (S/f). Presuntas desgracias. Disponible en: <http://bcn.cl/1sw1d> (octubre, 2015).

## Normas

Instrucción N.º 14/2014 de la Secretaría de Estado de Seguridad, por la que se regula el procedimiento para la activación y funcionamiento del sistema de alerta temprana por desaparición de menores (alerta - menor desaparecido). Disponible en: <http://bcn.cl/1sx2a> (octubre, 2015).

Instrucción 1/2009, de la Secretaría de Estado de Seguridad sobre actuación policial ante la desaparición de menores de edad y otras desapariciones de alto riesgo. Disponible en: <http://bcn.cl/1sxvr> (octubre, 2015).